MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 825-2023-MINEM/CM

Lima, 17 de octubre de 2023

EXPEDIENTE	:	"J&MF INGENIEROS", código 01-00705-22
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	María Jesús Quispe Jihuallanca
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "J&MF INGENIEROS", código 01-00705-22, se tiene que fue formulado el 11 de abril de 2022, por María Jesús Quispe Jihuallanca, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito y provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco.

2. Por Informe N° 5296-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 27 de mayo de 2022, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se observa que el petitorio minero "J&MF INGENIEROS" se encuentra totalmente superpuesto a la zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal El Sira, declarada por Decreto Supremo N° 037-2001-AG, publicado el 23 de junio de 2001. Se adjunta plano catastral de superposición que corre a fojas 16.

3. Mediante resolución de fecha 08 de junio de 2022, sustentada en el Informe N° 7122-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET dispone, entre otros, oficiar al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) a fin que se pronuncie sobre la compatibilidad del petitorio minero "J&MF INGENIEROS", respecto a la zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal El Sira; remitiéndose para tal efecto el Oficio N° 489-2022-INGEMMET/DCM, de fecha 08 de junio de 2022 (fs. 21).

4. En respuesta a lo solicitado, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP remite el Oficio N° 1741-2022-SERNANP-DGANP, de fecha 04 de agosto de 2022, adjuntando la Opinión Técnica N° 796-2022-SERNANP-DGANP, en donde se concluye que el petitorio minero "J&MF INGENIEROS", se encuentra superpuesto en su totalidad (100 hectáreas) a la zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal El Sira y es no compatible,

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 825-2023-MINEM-CM

dado que contraviene el plan maestro y los objetivos de creación de la referida área natural protegida.

5. Por Informe N° 14566-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 02 de diciembre de 2022, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que, estando a lo advertido por el área técnica y a lo opinado por el SERNANP, procede que se cancele el petitorio minero "J&MF INGENIEROS".

6. Mediante Resolución de Presidencia N° 4859-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de diciembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se cancela el petitorio minero "J&MF INGENIEROS".

7. Con Escrito N° 01-000373-23-T, de fecha 19 de enero de 2023, María Jesús Quispe Jihuallanca interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 4859-2022-INGEMMET/PE/PM.

8. Por resolución de fecha 12 de mayo 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "J&MF INGENIEROS" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 337-2023-INGEMMET/PE, de fecha 26 de mayo de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

9. La cancelación del petitorio minero "J&MF INGENIEROS" perjudica su interés en formalizar sus actividades mineras y generar el desarrollo sostenible en la zona y alrededores de su petitorio minero.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 4859-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de diciembre de 2022, que cancela el petitorio minero "J&MF INGENIEROS" por encontrarse totalmente superpuesto a la zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal El Sira y contar con opinión técnica desfavorable del SERNANP, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El artículo 68 de la Constitución Política del Perú, que establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

11. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 825-2023-MINEM-CM

por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

12. El Decreto Supremo Nº 037-2001-AG, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de junio de 2001, que declara como Reserva Comunal El Sira a la superficie de 616 413,41 hectáreas, ubicada en el ámbito de la Cordillera de El Sira y áreas aledañas, comprensión de los departamentos de Huánuco, Pasco y Ucayali, delimitada por la memoria descriptiva y plano que integran el anexo que forma parte integrante de dicho decreto supremo.

13. El artículo 2 del precitado decreto supremo, que señala que la Reserva Comunal El Sira se establece para la conservación de la diversidad biológica, en beneficio de las comunidades nativas pertenecientes a los grupos étnicos Asháninka, Yanesha y Shipibo-Conibo, vecinos a dicha área natural protegida, según el expediente técnico mencionado en la parte considerativa. El Estado, mediante la creación de la Reserva Comunal El Sira, reconoce y protege el derecho al tradicional acceso que siempre han tenido a dicho ámbito para sus actividades de subsistencia y para asegurar su desarrollo en armonía con sus valores sociales y culturales. Dentro de dicha reserva comunal no podrán establecerse centros poblados ni realizarse actividades agropecuarias o de extracción forestal maderable.

14. La Resolución Presidencial Nº 044-2009-SERNANP, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de junio de 2010, que formaliza la aprobación del Plan Maestro de la Reserva Comunal El Sira 2009-2013 y establece la nueva delimitación de la Zona de Amortiguamiento, la misma que está incluida en el Plan Maestro y se encuentra en la memoria descriptiva y en el plano base que como anexo forma parte de la resolución.

15. El artículo 25 de la Ley N° 26834, que establece que las zonas de amortiguamiento son aquellas zonas adyacentes a las áreas naturales protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE que, por su naturaleza y ubicación, requieren un tratamiento especial para garantizar la conservación del área protegida. El Plan Maestro de cada área definirá la extensión que corresponda a su zona de amortiguamiento. Las actividades que se realicen en las zonas de amortiguamiento no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del área natural protegida.

16. El artículo 27 de la Ley N° 26834, que precisa que el aprovechamiento de recursos naturales en áreas naturales protegidas sólo podrá ser autorizado si resulta compatible con la categoría, la zonificación asignada y el plan maestro del área y no debe perjudicar el cumplimiento de los fines para los cuales se ha establecido el área. Según el artículo 28 de la misma norma, las solicitudes

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 825-2023-MINEM-CM

para aprovechar recursos naturales al interior de las áreas naturales protegidas del SINANPE y de las áreas de conservación regional se tramitarán ante la autoridad sectorial competente y sólo podrán ser resueltas favorablemente si se cumplen las condiciones del artículo anterior. La autorización otorgada requiere la opinión previa favorable de la autoridad del SINANPE.

17. El artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, que regula la emisión de la Compatibilidad y de la Opinión Técnica Previa Favorable por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, solicitada por la entidad de nivel nacional, regional o local que resulte competente, de forma previa al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o a la habilitación de infraestructura en las áreas naturales protegidas de administración nacional y/o en sus zonas de amortiguamiento, y en las áreas de conservación regional; estableciendo, en su numeral 116.1, que la emisión de Compatibilidad es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación a través de la cual se analiza la posibilidad de concurrencia de una propuesta de actividad, con respecto a la conservación del área natural protegida de administración nacional, o del área de conservación regional, en función a la categoría, zonificación, plan maestro y objetivos de creación del área en cuestión.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

19. De las normas antes referidas, se tiene que: 1.- Las actividades que se realicen en las zonas de amortiguamiento están sujetas a la condición de que no pongan en riesgo el cumplimiento de los fines de las respectivas áreas naturales protegidas; 2.- La autoridad minera a cargo del procedimiento ordinario de un derecho minero superpuesto a un área natural protegida o a su zona de amortiguamiento debe coordinar necesariamente con el SERNANP acerca de la compatibilidad de la actividad con la naturaleza jurídica y condiciones naturales del área involucrada; y, 3.- El otorgamiento del título de concesión minera respecto de petitorios mineros ubicados en estas zonas sólo puede otorgarse previa opinión técnica favorable del SERNANP, que es la entidad competente.

20. Al efectuarse la evaluación técnica sobre la admisión del petitorio minero "J&MF INGENIEROS", se advirtió la superposición total a la zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal El Sira, por lo que, en aplicación del Principio de Legalidad, se solicitó la opinión de compatibilidad al SERNANP.

21. Debe señalarse que el SERNANP es la autoridad competente para pronunciarse sobre la viabilidad del petitorio de concesión minera respecto de un área natural protegida o a su zona de amortiguamiento, por tanto, en los

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 825-2023-MINEM-CM

casos que no se cuente con la opinión de compatibilidad, sólo procederá la cancelación del petitorio minero.

22. En el caso de autos, con la Opinión Técnica Nº 796-2022-SERNANP-DGANP del SERNANP, se emite opinión de no compatibilidad respecto al trámite de titulación del petitorio minero "J&MF INGENIEROS", concluyéndose que la solicitud de actividad del citado petitorio minero contraviene el plan maestro y los objetivos de creación de la Reserva Comunal El Sira. En consecuencia, contando con la opinión de no compatibilidad de la autoridad competente, no procede el otorgamiento del título de concesión minera del mencionado derecho minero, conforme a las normas antes acotadas. Por tanto, la resolución venida en revisión se encuentra arreglada a derecho.

23. Además, debe tenerse presente que el Consejo de Minería, en reiterada jurisprudencia, declaró la nulidad de oficio de las resoluciones que cancelan los derechos mineros superpuestos a la Reserva Comunal El Sira, así como a su zona de amortiguamiento, y dispuso que la autoridad minera competente oficie nuevamente al INRENA (ahora SERNANP), para un nuevo pronunciamiento. Sin embargo, conforme a la Resolución Nº 468-2015-MEM/CM, de fecha 08 de julio de 2015, el Consejo de Minería advirtió que en el trámite del derecho minero "SHUANG HE SHENG NUEVE", código 60-00123-12, se volvió a oficiar al SERNANP, y dicho organismo ratificó su anterior opinión técnica de no proseguir con el trámite de titulación del referido derecho minero superpuesto a la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal El Sira.

24. Respecto a lo señalado en el punto 9 de la presente resolución, cabe reiterar que el Estado promueve la conservación de las áreas naturales protegidas y es el SERNANP la autoridad competente para pronunciarse sobre la viabilidad o no del otorgamiento de título de concesión minera.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por María Jesús Quispe Jihuallanca contra la Resolución de Presidencia N° 4859-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de diciembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por María Jesús Quispe Jihuallanca contra la Resolución de Presidencia N° 4859-2022-INGEMMET/

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 825-2023-MINEM-CM

PE/PM, de fecha 13 de diciembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)